



**INFORME ACLARATORIO SOBRE LA APLICABILIDAD O NO A LOS SECTORES EXCLUIDOS POR EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO GENERAL DE EXENCIÓN POR CATEGORÍAS DE LOS INCENTIVOS FISCALES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS (EXTRACTO)**

El Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (BOE de 20 de diciembre), procedió a incorporar al Derecho interno las modificaciones que resultaba preciso introducir en aquel, para el período 2015-2020, para adecuarlo al Derecho de la Unión Europea (...).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, comúnmente conocido como Reglamento General de Exención por Categorías, las ayudas de finalidad regional no se aplicarán, entre otras, a las ayudas que favorezcan las actividades de los sectores de la energía y del transporte. Ahora bien, habida cuenta de las particularidades que concurren en las regiones "ultraperiféricas", reconocidas en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, (...) la Comisión Europea ha respondido reconociendo la concesión de dichas ayudas a los sectores antes mencionados.

En consecuencia, de acuerdo con lo reconocido por las autoridades comunitarias, cabe entender que las ayudas del REF para el período 2015-2020 resultan de aplicación a los sectores de la energía y del transporte.

Dicha aplicación se efectuará conforme a las condiciones y a los límites establecidos para las ayudas de finalidad regional por el aludido Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, si bien respecto de las ayudas regionales al funcionamiento serán de aplicación los límites fijados en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del mencionado Real Decreto-ley 15/2014.

20 de junio de 2016